



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2			
Año 1988		Sábado 25 de junio	Número 144

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 605/86, se ha dictado resolución que copiada es del tenor siguiente:

Diligencia de ordenación del Secretario señor Gaspar Hesse Gil. El anterior escrito únase al procedimiento de sú razón, y como se pide, notifíquese el embargo trabado a la demandada Pilar Alandete Amigo, sobre el derecho de traspaso del local de negocio sito en la calle Mayor, núm. 80, de Lérida, a la arrendataria del mismo cuyo nombre y domicilio se desconoce, en el «Boletín Oficial» de esta Comunidad, uniéndose a los autos un ejemplar donde aparezca publicada, con entrega al Procurador actor y fíjese edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado. Contra esta diligencia cabe pedir revisión ante el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado, dentro del tercer día, a partir de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la arrendataria del local indicado, expido la presente que firmo en Burgos, a 19 de mayo de 1988. — El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

4118.—3.000,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 1960 de 1987, seguido en este Juzgado por imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Burgos, a 27 de mayo de 1988. — El Sr. D. José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito núm. 2 de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado con el núm. 1960/87, sobre imprudencia simple con daños en virtud de denuncia, habiendo sido partes, de una el Ministerio Fiscal y como denunciante D. Jesús Andrés Cuadrado, mayor de edad, vecino de Bilbao, Anselma de Salces 3, y Ulrich Liebel, y como denunciado D. Fernando Vieira Marques, mayor de edad, en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando Vieira Marques como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, a la pena de 5.000 pesetas de multa con arresto sustitutorio de tres días, caso de impago, al abono de las costas procesales y que indemnice a Jesús Andrés Cuadrado en 40.168 pesetas con reserva de acciones civiles a Ulrich Liebel.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pro-

nuncio, mando y firmo. Siguen firmas. Ilegibles.

Y para que conste y sirva de notificación a Fernando Vieira Marques, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 27 de mayo de 1988. El Secretario (ilegible).

4060.—2.363,00

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 1.370 87, seguido en este Juzgado por imprudencia con lesiones y daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguientes:

Sentencia: En Burgos, a 27 de mayo de 1988. — El Sr. D. José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito núm. 2 de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el núm. 1.370/87, sobre imprudencia con lesiones y daños en virtud de atestado, habiendo sido partes de una el Ministerio fiscal y como denunciante doña Elena López Arnáiz, D. Emilio Trascasa Sáiz, D. Carlos Rodrigo Rodrigo; D.^a Rosario Carreño García y D. Jaime Trascasa Carreño, y como denunciado don Willian John Stanton.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Willian John Stanton como autor responsable de una falta de imprudencia con lesiones y daños, a la pena de veinte mil pesetas de

multa, con arresto sustitutorio de diez días, caso de impago; represión privada, privación por dos meses del permiso de conducir, al pago de las costas procesales y que indemnice a Carlos Rodrigo Rodrigo en 300.000 pesetas por daños, más 675.000 pesetas por días de incapacidad, más 750.000 pesetas por las secuelas; a Elena López Arnáiz en 150.000 pesetas por días de incapacidad más 300.000 por secuelas; a Rosario Carrero García en 21.000 pesetas por días de in-

capacidad; a los representantes legales del menor Jaime Trascasa Carreño en 24.000 pesetas por los días de incapacidad; y a Emilio Trascasa Sáiz en 259.296 pesetas por daños y gastos de grúa; 306.000 pesetas por días de incapacidad más 100.000 pesetas por secuelas; igualmente indemnizará a Carlos Rodrigo Rodrigo en 84.229 pesetas por gastos; cantidades todas ellas de las que responderá hasta el límite del Seguro Obligatorio la Compañía de Seguros Norwich

Unión Insurance, y que indemnice al Insalud en un 1.352.350 pesetas.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Siguen firmas ilegibles.

Y para que conste y sirva de notificación a la Cía. de Seguros Norwich Unión Insurance, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 27 de mayo de 1988. — El Secretario (ilegible).

4059.—3.938,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Burgos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de suspensión de pagos 151 de 1982, seguidos en este Juzgado, a instancia de «Campo Grandes Almacenes, S. A.», se ha dictado providencia, que copiada es del tenor literal siguiente:

El anterior escrito y documento únase a los autos de su razón.

Procédase al ingreso de la cantidad de 849.700 pesetas en la Caja General de Depósitos, Sucursal de esta capital, a cuyo efecto dése orden de transferencia del cheque presentado por la actora a la Tesorería Pública, Cuenta Restringida de Depósitos y Consignaciones Judiciales, en el Banco de España y remítase al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Hacienda, debidamente cumplimentado el correspondiente juego de impresos, con atento oficio interesando se dé cumplimiento a lo acordado y se remita en su día a este Juzgado el oportuno resguardo; y todo ello para que en su momento sirva de pago para los acreedores cuyo domicilio actualmente se desconoce, a que hace referencia en el documento acompañado, notificándoles a los mismos por medio de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado.

Tómese las anotaciones oportunas en los libros correspondientes del Juzgado.

En Burgos, a 26 de mayo de 1988. — Conforme: El Magistrado-Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

En su virtud, y para que sirva de notificación en legal forma y sirva para el pago de los acreedores que resultan ilocalizables, de acuerdo con la lista que se adjunta, expido y firmo el presente que firmo en Burgos, a 26 de mayo de 1988. — El Secretario (ilegible).

* * *

Relación de acreedores a los que se les consigna en el Juzgado de Burgos el importe del primer plazo del pago de su crédito, de acuerdo con el convenio suscrito en el Juzgado de Primera Instancia núm. tres de los de Burgos, el día 26-4-86:

N.º de Lista	Acreedor	Crédito Reconocido	Importe Consignado
4	Gabardinas Ibáñez	261.062	26.106
28	Elos	20.131	2.013
13	Central Encajera	13.455	1.345
18	Elos	20.131	2.013
35	Ponsa	77.806	7.781
45	Montenegro-Nekan	21.663	2.166
53	Flanden	28.238	2.824
58	Movieplay	47.419	4.742
62	C.B.S.-Discos	145.208	14.521
63	W.M.F.-España	270.184	27.018
69	Baby-Was	19.892	1.989
71	Soirs	1.091	109
73	Vitamine	51.813	5.181
74	Contec	351.661	35.166
76	Doche	126.480	12.648
85	Fco. Ibáñez Martínez	18.129	1.813
94	Confecciones Eblas	66.685	6.668
104	Barbados	2.056	207
107	Germans Plana	84.059	8.406
112	Armetal	85.805	8.580
119	Luis Aranda «Venus»	20.665	2.066
120	Santillana	386.445	38.644
138	Viuda de Mir Rovira	34.649	3.465
145	Rioca	3.020	302
157	R.C.A.	118.143	11.814
177	Juguetes Electrónicos	39.253	3.925
178	Diadora Española	119.697	11.970
183	Roma, S. L.	69.101	6.910
184	Línea Azul	270	57
186	Corn Trumas	30.124	3.012
192	Pervisa	7.881	788
202	Interflama	50.411	5.041
212	Werner	19.483	1.948
214	Manuf. Call, S. A.	8.580	858
216	Artem	3.347	335
217	Miguel Lezana	38.797	3.880
222	Stil	231.476	23.148
230	F. Giménez	13.367	1.337
248	Lumer	61.992	6.199
251	Novosport, S. A.	170.728	17.073
252	Indufisa	3.973	397
259	Sabicort Española	11.846	1.185
260	Vitro Diseny	46.447	4.645
264	Cidon Internacional	32.891	3.289
265	Lembroy	62.163	6.216

N.º de Lista	Acreedor	Crédito Reconocido	Importe Consignado	N.º de Lista	Acreedor	Crédito Reconocido	Importe Consignado
268	Kakhu Titan	169.606	16.961	353	Rosa Arte	73.040	7.304
269	Rubin. Giusfina, S. A.	282	28	365	Cepar Española, S. A.	64.137	6.414
272	U.F.O. (J.V.S.A.)	369.939	36.994	366	Antonio Carreras	88.236	8.824
276	Phortic	2.594	259	367	Mercaluz	17.845	1.784
277	F.A. Canosa	22.223	2.222	368	Angel Puente	60.577	6.058
282	Tomás Mamparler	34.919	3.492	371	Mary-Lo Modas	181.368	18.137
286	Gualort	9.747	975	376	Cimisa	18.586	1.857
287	Miguel Bellido	205.998	20.600	378	Ardesa	107.032	10.703
292	Punte Industrial	92.803	9.280	388	Turbo	39.757	3.976
294	City Down	14.131	1.413	395	Velero Española	41.245	4.124
296	Markestil	14.602	1.460	397	Emi Odeón	133.841	13.384
302	Lapiez Publicidad	12.288	1.229	411	Alpes Sport, S. A.	158.800	15.880
304	Roses, S. A.	14.720	1.472	413.	Castilmundial	442.756	44.276
306	Modarni	151.336	15.134	416	Sajonia	27.663	2.766
310	Menorca Marroquin.	5.185	518	417	Fil	32.403	3.240
311	Ricard Solé, S. A.	157.293	15.729	419	Aurelio Ortiz	138.640	13.864
314	Romagusa	137.185	13.718	424	Sagarduy	605.550	60.555
315	Félix Escribano	23.700	2.370	439	Gisel	253.366	25.337
319	Pallanfinas	4.550	455	446	Ind. Textil Muñoz	272.297	27.230
322	Unicom	23.762	2.376	447	Miguel Parra y Cía.	607.388	60.739
325	Rex	3.547	355	450	Exbosa	21.995	2.199
327	Manufacturas Vaello	68.515	6.851	455	Cemsol	4.882	488
330	Difusión Ero Natura	32.033	3.203	458	Purdam	106.565	10.656
333	Deporjuli	2.836	284	459	Roxy Bolsos	20.728	2.073
334	Joveni Difusión	2.624	262				
355	33 Mil, S. A.	50.312	5.031				
338	Boroka	26.401	2.640				
351	Sánchez	23.295	2.329				
					Total:	8.497.060	849.700
						4026.—16.800,00	

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédulas de notificación

D. Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 461/88, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a 28 de mayo de 1988. Vistos por el señor D. Erasmo Acero Iglesias, Juez accidental de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 461 del año 1988, por denuncia dimanante de diligencias previas núm. 749/87, procedentes del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Carlos Ibarzábal Martín, mayor de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre amenazas, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Carlos Ibarzábal Martín, de la presunta falta que en este juicio se le imputa, con declaración de costas de oficio. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — Erasmo Acero Iglesias.

Concuera bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a Carlos Ibarzábal Martín, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 31 de mayo de 1988.—El Secretario, Luis Cabria García.

4119.—1.771,00

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 393-88, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

miento y parte dispositiva, dicen como sigue:

En la ciudad de Miranda de Ebro, a 21 de mayo de 1988. — Vistos por el Sr. D. Erasmo Acero Iglesias, Juez accidental de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas núm. 393-88, por denuncia dimanante de Diligencias previas núm. 349-88, procedentes del Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, contra José Manuel Serrano, mayor de edad, soltero, y con domicilio en Garnenville 8, Rue du Mesnil (Francia), sobre daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Manuel Serrano, de la falta que en este juicio se le imputa, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación a partir de su notificación en 24 horas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado: Erasmo Acero Iglesias.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a José Manuel Serrano, se expide la presente en Miranda de Ebro, a 26 de mayo de 1988, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. — El Secretario, Luis Cabria García.

4061.—1.879,00

Requisitoria

Don Erasmo Acero Iglesias, Juez de Distrito Acctal., de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas número 386 de 1985, en el que se dictó sentencia condenando, entre otros, a Víctor Prada Maldonado, mayor de edad y actualmente en ignorado domicilio, a la pena de tres días de arresto menor; por lo que por la presente se ruega a todas las Autoridades Civiles y Militares procedan a la busca y detención de dicho condenado, y una vez sea habido, sea puesto a disposición de este Juzgado para el cumplimiento de la pena impuesta.

Dado en Miranda de Ebro, a 26 de mayo de 1988. — El Secretario (ilegible). — El Juez, Erasmo Acero Iglesias.

4062.—1.000,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de Briviesca, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio de cognición núm. 31 de 1988 seguidos a instancia de D. Santos Manzanedo Gil, representado por el Procurador señor Cuartango Serrano, contra Pablo Gil Manzanedo, D. Urbano González y su esposa doña Guadalupe Manzanedo; don Luis Gil Varona y doña M.^a Concepción Manzanedo, esta última con domicilio desconocido, se emplaza a doña María González Manzanedo, demandada, para que en el impro-

rrogable plazo de seis días comparezca en autos, personándose en forma legal, con la prevención de que si no comparece, será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y que sirva de emplazamiento a la demandada María González Manzanedo, expido el presente que firmo en Briviesca, a 31 de mayo de 1988.— La Secretaria Judicial (ilegible).

4063.—1.688,00

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad y su partido, en resolución dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas núm. 255/87, ha mandado emplazar a María Concepción Do Nascimento y Joaquín Fraseres Leitao, mayores de edad, y con último domicilio conocido en Francia, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Briviesca, a hacer uso de su derecho en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el expresado juicio.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los referidos en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Briviesca, a 30 de mayo de 1988. — La Secretaria Judicial (ilegible).

4064.—1.500,00

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia

En virtud de providencia dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, núm. 86/1988, del Juzgado de 1.^a Instancia de Villarcayo, de esta fecha, en dichos autos promovidos por D. Enrique Peña Díaz, mayor de edad, viudo, jubilado y vecino de Medina de Pomar (Burgos), representado por el Procurador D. José Joaquín Benavides Herrera, se acuerda emplazar por el presente, con arreglo

al art. 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los demandados herederos desconocidos e inciertos de D. Gabino Alonso Carriazo, y a las demás personas desconocidas e inciertas a quienes pueda afectar de algún modo la resolución que en su día se dicte para que en el término de diez días puedan personarse en autos y, caso de comparecer, se les concederá otros diez días para contestar, entregándoseles al notificarle esta providencia, la copia de la demanda y de los documentos en su caso.

Dado en Villarcayo, a 20 de mayo de 1988. — El Juez de 1.^a Instancia, Jesús Miguel Escanilla Pallas. — El Secretario, Manuel del Fraile Galán.

4065.—2.400,00

LERMA

Juzgado de Primera Instancia

Doña María José Rodríguez Dupla, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la villa de Lerma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía núm. 117/86, en ejecución provisional de sentencia, a instancia de Unión Levantina de Seguros, S. A., de Valencia, contra D. Tomás Bartolomé Esteban y su esposa doña Diosdada Subiñas Camarero, vecinos de Puentedura, sobre reclamación de cantidad, cuantía 1.000.000 de pesetas.

En dicho procedimiento, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, por término de veinte días, y por los tipos que se indican, los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día veinte de julio del año actual, a las doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, en dinero efectivo, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del ejecutante de con-

curir a la subasta sin hacer este depósito.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cumpliendo las prescripciones establecidas en la Ley.

3.º Que se devolverán las consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, el cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

4.º Que el rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total del precio del remate dentro del término de tres días.

5.º Los bienes que se subastan en poder de los propios demandados, en el domicilio indicado, en el que podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta.

6.º Los gastos de remate, pago de Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y demás inherentes a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día veinte de septiembre, a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin suje-

ción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día dieciocho de octubre del mismo año, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de la subasta:

Un tractor matrícula BU-31730-VE, marca Fiat, con su remolque de color encarnado, modelo 780-E.

Valorado en setecientos veinte mil pesetas.

Dado en Lerma, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. El Juez, María José Rodríguez Dupla. — El Secretario (ilegible).

4461.—8.700,00

JUZGADOS MILITARES

CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS

Juzgado Togado Militar Territorial núm. 53

(Cuartel de Mata) - Las Palmas

Caballero Legionario Manuel García de Diego, hijo de Manuel y María Dolores, con D. N. I. número 23.299.523, nacido el día 2-1-1967, en Miranda de Ebro (Burgos), de estado civil soltero, de profesión sanitario, de 175 cms. de estatura, siendo el último domicilio conocido en la calle Ronda del Ferrocarril, en Miranda de Ebro, en Burgos, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán Auditor, Juez Togado del Juzgado Togado Militar Territorial núm. 53 (Cuartel de Mata), Las Palmas de Gran Canaria, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares, la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado Togado Militar Territorial número 53 en la Plaza de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de mayo de 1988. — El Capitán Auditor Juez Togado, Ricardo Cuesta del Castillo.

4121.—1.913,00

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 203/88, a instancia de D. Santiago López Gómez Ortega, en su calidad de Presidente del Comité Provincial de Empresa del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), representado por el Letrado D. Luis Oviedo Mardones, contra resolución de la Dirección General de Trabajo, en expediente 333/87, de fecha 19 de diciembre de 1987, desestimando recurso de alzada interpuesto por dicho Comité de Empresa, contra otra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo, de fecha 25 de febrero de 1987, en expediente 89/85, sobre ordenación laboral y declaración de penosos, tóxicos o peligrosos determinados trabajos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de marzo de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4203.—1.913,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 502/1988, a instancia de D. Luis Alonso Polo, representado por el Procurador D. Raúl G. Moliner, contra el Decreto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burgos, de fecha 12 de noviembre de 1987, sobre declaración de valores perjudicados en 1.º y 2.º grado de la rendición de las cuentas

de recaudación en período ejecutivo del ejercicio económico de 1986 y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de mayo de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4122.—2.100,00

—OO—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 522/1988, a instancia de doña Emilia-Francisca Lastra Plaza, representada por la Procuradora doña Concepción Álvarez Omaña, contra la resolución dictada por el Consejo General del Colegio Oficial de Farmacéuticos, fecha 8 de abril de 1988, desestimando escrito de impugnación del resultado de las elecciones a cargos de la Junta de Gobierno del Colegio de Farmacéuticos de Burgos, el 3 de marzo de dicho año, elecciones a las que concurrió como candidata al cargo de Presidente dicho Colegio Profesional la recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de junio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4354.—2.400,00

—OO—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 518/1988, a instancia de doña Leonisa Ull Laita, portavoz del grupo de Concejales Socialistas, representada por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra aprobación definitiva por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, de fecha 18-4-88, de los Presupuestos Municipales para 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de junio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4353.—2.100,00

—OO—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 345/1988, a instancia de D. Juan Manuel de Pedro Pascual, representado por el Procurador señor Manero de Pereda, habiéndose dictado proveído con esta fecha, teniendo por ampliado dicho recurso a la resolución expresa dictada por la Dirección General de Política Interior, de fecha 24 de marzo de 1988, en la que se resuelve desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Manuel de Pedro Pascual, contra resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 19 de noviembre de 1987, imponiendo una multa de 10.000 pesetas al recurrente, expediente 1.061/87.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de mayo de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4239.—2.100,00

—OO—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 526/1988, a instancia de D. José Luis Peñalba Martínez, vecino de Aranda de Duero, representado por el Procurador D. José R. Santamaría Villorejo, contra acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Burgos, de 26 de febrero de 1988, que desestiman las reclamaciones núm. 771/86, 1.007/86, 1.105/86 y 1.193/86, en solicitud de que fuera declarada la anulación de los actos administrativos impugnados, con relación a Contribución Territorial Rústica.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de junio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4396.—2.100,00

—OO—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 528/1988, a instancia de Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (C.S.I.F.), representada por el Letrado D. José Luis García Díez, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición dirigido a la Junta Electoral de Zona de Burgos, en 15 de febrero de 1988, sobre rectificación de error aritmético padecido en el acta impugnada, de proclamación de resultados de la elección para la Junta de Personal de Funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, celebrada en Burgos, en 3 de diciembre de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere,

re, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de junio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4395.—2.100,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 536/1988, a instancia de doña Julia Lomas Ortiz, en materia de personal, contra acuerdos denegatorios del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de concesión y entrega a la recurrente de las Medallas de Oro y Plata de la Previsión Popular, y que por resolución del Tribunal Central de Trabajo, se declaró la incompetencia de la Jurisdicción Laboral, y haciendo saber a la recurrente podía ejercitar su derecho y acciones ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de junio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4443.—2.100,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE FOMENTO

La Comisión Provincial de Urbanismo, en reunión celebrada el 24 de mayo de 1988, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. José Carracedo del Rey, Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, resolvió diversos expedientes, adoptando, en resumen, los siguientes acuerdos:

1. Otorgar la aprobación definitiva, una vez cumplidos los trámi-

tes establecidos en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística que desarrolla el procedimiento previsto en el art. 43.3 de la vigente Ley del Suelo, a las siguientes solicitudes y proyectos:

— Solicitud de utilización de suelo no urbanizable, formulada por D. Justo Olmo de Lucas, para la construcción de una vivienda unifamiliar y garaje en una finca de unos 2.900 m.² de superficie aproximada, sita al este del núcleo de Carcedo de Burgos.

— Solicitud de utilización de suelo no urbanizable, formulada por D. Sebastián Serrano de Sebastián, para la construcción de una vivienda unifamiliar, en una parcela de 5.120 m.² de superficie, sita junto a la carretera N-619, Aranda-Palencia, en el término municipal de Aranda de Duero.

— Solicitud de utilización de suelo no urbanizable, formulada por D. Luis Cobo Berrejo, en representación de Servicios Funerarios Arandinos, S. A., para la adaptación de un local a velatorio de cadáveres en la margen de la carretera BU-P-1102, en dirección a La Aguilera, en el municipio de Aranda de Duero, habiendo apreciado la Comisión la utilidad pública de la instalación y la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

— Solicitud de utilización de suelo no urbanizable para la construcción de una vivienda unifamiliar, promovida por D. Francisco Santos Laso, en una finca de unos 5.177 metros cuadrados de superficie, sita en el término municipal de Quintanilla Vivar.

— Solicitud de utilización de suelo no urbanizable, formulada por Nuclenor S. A., para la construcción de un edificio de accesos a la Central Nuclear de Santa María de Garoña, en el término municipal de Valle de Tobalina, habiéndose apreciado la utilidad pública de la instalación y la necesidad de su emplazamiento en el lugar elegido, al ser una construcción complementaria de las instalaciones existentes.

— Solicitud de utilización de suelo no urbanizable, formulada por D. Jesús Ortiz de Zárate, para la construcción de una nave para almacén, exposición y venta de maquinaria agrícola en el término municipal de Rubena.

— Solicitud de utilización de suelo no urbanizable, formulada por D. José María González López en representación de Caslosa, S. A., para la construcción de una estación de servicio en el lugar denominado «El Cañón», en Quincoces de Yuso perteneciente al término municipal de Valle de Losa, habiéndose apreciado la utilidad social de la instalación y la necesidad de su emplazamiento junto a la carretera BU-550 a cuyos usuarios vendrá a prestar servicio.

2. Solicitar documentación complementaria o informes previos respecto a las solicitudes formuladas por D. Benedicto Vadillo Ortiz (Valle de Losa), S. A. T. «Nuestra Señora de Ahedo» (Valle de Losa) y «Aridos Camarero» (Roa de Duero).

3. Denegar la autorización a la solicitud, formulada por D. José María Tejada Alonso, para la realización de una construcción denominada «nave-almacén», en el paraje «El Carrascal», perteneciente al término municipal de Cardeñajimeno.

La denegación se fundamenta en que la Comisión considera que la construcción que ahora se pretende viene a ser una ampliación de las instalaciones industriales de «mesón» y «bar musical» existentes en «El Carrascal», cuyas últimas obras de ampliación no obtuvieron la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, que la denegó expresamente mediante acuerdo de 3 de febrero de 1984, de lo que resulta que parte de las citadas instalaciones están realizadas en contra de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, como ya declaró en su día la propia Comisión en su acuerdo de fecha 24 de febrero de 1987, por lo que debe concluirse que no procede autorizar la ampliación de unas instalaciones cuya construcción y legalización no es posible conforme a la normativa urbanística vigente.

Con independencia de lo anterior esta Comisión tiene conocimiento de que las obras a las que se refiere este acuerdo están ya realizándose sin contar con las preceptivas autorizaciones, por lo que se recuerda al Ayuntamiento de Cardeñajimeno que deberá proceder a la inmediata suspensión de la ejecución de las obras y seguir el

resto de actuaciones prescritas en el artículo 184 de la vigente Ley del Suelo, que podrán llegar a la demolición de lo indebidamente construido, todo ello sin perjuicio de la posible adopción de medidas sancionadoras contra los responsables de la edificación (art. 228 de la Ley del Suelo) por la presunta infracción urbanística en que hubieran podido incurrir al realizar obras sin contar con las previas y necesarias autorizaciones y licencias.

4. Denegar la autorización, solicitada por D. Luis García Rica, para la construcción de una nave almacén industrial en el suelo no urbanizable del término municipal de Huerta del Rey, puesto que dicha nave industrial no es admisible en suelo rústico conforme a lo dispuesto en los artículos 86 y 85.1.2.ª del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Estos preceptos establecen un régimen de inedificabilidad del suelo no urbanizable que impide cualquier construcción salvo las excepciones recogidas en el apartado 1, 2.ª del art. 85, excepciones entre las que no encaja la nave industrial pretendida pues no existe, a juicio de la Comisión, la necesaria utilidad pública ni se aprecia un especial interés social en la actividad de almacenamiento de materiales de construcción, ni tampoco que deba emplazarse necesariamente en el medio rural, siendo así que este supuesto excepcional era el único al que podría asimilarse la construcción solicitada.

5. Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación de un sector de la Zona núm. 2, Categoría A, de suelo apto para la urbanización del término municipal de Villalbilla de Burgos.

6. Suspender la aprobación definitiva del Plan Parcial del Polígono Industrial de Belorado, según lo dispuesto en el art. 132.3, b) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y devolver el expediente al órgano que otorgó la aprobación provisional, es decir, al Ayuntamiento de Belorado, a los efectos de que subsane las deficiencias observadas en el proyecto, que se detallan en el Anexo a este acuerdo.

Si las deficiencias observadas obligaren a introducir modificacio-

nes sustanciales en el Plan, éste se someterá de nuevo a información pública elevándose finalmente, y previo acuerdo de la Corporación, a la Comisión Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva.

7. En relación con la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Quintanar de la Sierra referida a la variación de algunas determinaciones de ordenación de la zona industrial, remitida por el Ayuntamiento de dicho municipio para su aprobación definitiva, esta Comisión acuerda:

Devolver al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra el expediente de Modificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 132.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, a los efectos de que se realicen los trámites de aprobación inicial e información pública por el plazo de un mes, establecidos en los artículos 41 de la Ley del Suelo y 127 y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, omitidos en el procedimiento de aprobación de la Modificación, puesto que dicha omisión pudiera determinar la nulidad de todas las actuaciones posteriores al momento en que se produjo.

8. Denegar la licencia solicitada por D. José Adolfo Prieto Para por subrogación ante la Comisión Provincial de Urbanismo, para la construcción de 19 viviendas y garaje en la prolongación de la calle San Isidro en el casco urbano de Burgos.

9. Dejar sobre la mesa el expediente de solicitud de licencia por subrogación, instada por don Pablo Ortega Martínez, para la construcción de 25 viviendas en la calle Fernán González números 57 y 59 de Burgos, a la espera de que el Excmo. Ayuntamiento remita la documentación administrativa y técnica que se le ha solicitado.

10. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Andrés Adolfo Prieto Gómez, contra acuerdo denegatorio de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 17 de marzo de 1988.

11. En relación con la consulta formulada por D. Vicente García González sobre la normativa urbanística aplicable a la 2.ª fase del Plan Parcial «El Encinar de Humienta», sito en el término municipal

de Revillarruz, cuya ejecución tiene intención de comenzar, se acuerda:

Informar al interesado que la aprobación de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que modificó la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, vino a impedir a partir de su entrada en vigor que siguiera produciendo efectos el denominado Plan Parcial «El Encinar de Humienta» en todo lo que no sea acorde con la nueva Ley. Por consiguiente, habida cuenta de que respecto al municipio de Revillarruz no existe aprobado definitivamente ningún instrumento de planeamiento urbanístico de carácter general (Plan General de Ordenación o Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento), y considerando que según el vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, los terrenos que comprende la 2.ª fase del citado plan parcial deben ser clasificados como «suelo no urbanizable» por expresa determinación legal (art. 81.3), debe concluirse que el régimen jurídico-urbanístico aplicable a estos terrenos es el propio del suelo rústico no susceptible de urbanización, lo que hace legalmente imposible la ejecución de la 2.ª fase con arreglo a las previsiones contenidas en el caducado Plan Parcial «El Encinar de Humienta», según parece ser la intención que preside el escrito de consulta remitido por D. Vicente García González.

12. Examinada la documentación remitida por el Ayuntamiento de Merindad de Montija se acuerda informar desfavorablemente la posibilidad de construcción de una estación de servicio, promovida por D. Felipe Ureta Novales, en la localidad de Ribero de Montija, en suelo clasificado como «urbanizable» por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho municipio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, puesto que no se ha redactado y aprobado el necesario plan parcial y se estima, asimismo, que esta construcción no encaja entre las de carácter provisional previstas en el art. 58. 2 del mismo texto legal que, ex-

cepcionalmente, podrían ser autorizables.

13. Dar traslado a la Excelentísima Diputación Provincial de la solicitud de ayuda económica y técnica, formulada por el Ayuntamiento de Merindad de Montija, para la revisión o modificación de sus Normas Subsidiarias de Planeamiento, a los efectos de que se incluya en los próximos programas del Fondo de Cooperación.

Contra los acuerdos agrupados en el número 1 y contra los señalados con los números 3, 4, 5, 6 y 7 podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 38 de la Ley 1/1983, de 25 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y contra el acuerdo señalado con el número 8 podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o publicación respecto a terceros, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Contra el acuerdo recogido en el número 10 podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de dos meses desde su notificación, sin perjuicio de la interposición de cuantos el interesado considere procedentes.

Burgos, 13 de junio de 1988. — El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, José J. Lomas Fernández de la Cuesta.

4406.—19.238,00

Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 24 de mayo de 1988, de aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación Urbana de un sector de la Zona núm. 2 de suelo apto para la urbanización del municipio de Villalbilla de Burgos

Visto el texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por R. D. 1346/1976, de 9 de abril, así como los reglamentos que lo desarrollan; vistos, asimismo, el Decreto 28/1983, de 30 de julio, sobre distribución de competencias en materia de urbanismo, y el Decreto 152/1987, de 28 de julio, de modificación y fusión de Consejerías, ambos de la Junta de Castilla y León, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de la competencia que la confiere la ley y reconocen las normas dictadas.

Ha resuelto: «Aprobar definitivamente el Plan Parcial de un Sector emplazado en la Zona núm. 2 de suelo apto para la urbanización, Categoría A, Subcategoría A-1, del término municipal de Villalbilla de Burgos, promovido por la Sociedad 'Nivel 85, S. A.', y tramitado por el Ayuntamiento de dicho municipio en desarrollo de las previsiones de sus Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal según lo dispuesto en el artículo 41 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, considerando que su contenido se ajusta a lo exigido por el artículo 13 del citado Texto legal y por los artículos 45 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Habiéndose prestado la garantía a la que se refiere el artículo 46 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, publíquese la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a los efectos de su entrada en vigor, y en el «Boletín Oficial» de Castilla y León para general conocimiento.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de 15 días a par-

tir de la notificación en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados según se dispone en el art. 38 de la Ley 1/1983, de 29 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en relación con el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 8 de junio de 1988. — El Delegado Territorial, José Carracedo del Rey.

4463.—4275,00

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

Dependencia de Gestión Tributaria

Sección de notificaciones

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la Legislación que a continuación se inserta y que no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas para no recibirlas por personas que la Legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber:

Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Delegación, Bancos o Cajas de Ahorros, Estafetas de Correos o por Giro Postal Tributario.

Período voluntario de ingreso.—

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán plazo hasta el día 20 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso, en ambos casos, fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio.—

Transcurrido el plazo se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Reclamaciones.—

Recurso previo de reposición, en el plazo de quince días hábiles

ante la Oficina Liquidadora del impuesto en el plazo reglamentario.

Reclamación económica administrativa, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la recepción de la notificación o en su caso, se le haya notificado la resolución del Recurso de Reposición, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 30 de mayo de 1988. — La Jefe de Dependencia de Gestión Tributaria, Alicia Martínez Pérez.

* * *

Relación de notificaciones

Concepto: Transmisiones inter vivos.

Nombre, González Fresnillo, José Antonio y otros; Domicilio, Los Monges, 8; Localidad, Burgos; A ingresar, 49.455 pesetas; Año contraído, 1988; Núm. de referencia, 5.006.

4069.—2.475,00

En la reclamación núm. 3.558/85 por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de D. Jaime Aniorte Ruiz, se ha dictado en 30-3-87 resolución, en cuya parte dispositiva se dice: «Este Tribunal, en sesión de hoy, actuando en Sala y en única instancia, acuerda estimar la presente reclamación y, en su consecuencia:

1.º Anular el acuerdo de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid que aprobó el expediente de comprobación de valores en el que se obtuvo la base de la liquidación reclamada, con todas sus consecuencias, incluso la liquidación misma, que deberá sustituirse por otra sobre el valor declarado de los bienes en tanto no se de cumplimiento al pronunciamiento que sigue.

2.º Reponer las actuaciones administrativas de gestión a la fase de práctica de la comprobación de valores, a fin de que por los órganos competentes se proceda a tenor de lo indicado en los conside-

randos de la presente resolución.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el núm. 4 del art. 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 18 de septiembre de 1987. — El Abogado del Estado-Secretario, Ramón Cordeiras Checa.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 30 de mayo de 1988. — La Jefe de Dependencia de Gestión Tributaria, Alicia Martínez Pérez.

4071.—2.475,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

El Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, solicita la oportuna autorización para realizar en el cauce del río Pisuerga, un azud para la captación de agua potable.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de la obra es:

Construcción de un azud en hormigón de 3,50 metros por 4,50 m.² de sección y 54 metros de longitud en el que se introduce un perfil Creager como vertedero central (ocupando 53,40 metros y 1,25 metros de altura).

Durante la ejecución de las obras se desviaré el río, realizando un canal en la margen derecho, de 55 metros de longitud y de 9 metros de ancho, con 2 metros de profundidad.

El emplazamiento de esta obra será en terrenos de dominio públi-

co, lindando con terrenos de propiedad municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 17 de mayo de 1988. —El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

4454.—3.600,00

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Por D. Oscar Zarzosa Gochi, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación muebles metálicos en el Polígono Industrial «Las Merindades», de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 27 de mayo de 1988.— El Alcalde (ilegible).

4077.—3.150,00

Por D. Ignacio Alonso del Moral, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un tanque de gas propano de 4.000 litros en el Campiño Municipal «Las Francesas», de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 27 de mayo de 1988.—
El Alcalde (ilegible).

4079.—3.150,00

Por D. Miguel Angel Ruiz Llarena, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de motos, en la Merindad de Cuesta Urria, 2, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de

1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 27 de mayo de 1988.—
El Alcalde (ilegible).

4078.—3.150,00

Ayuntamiento de Arlanzón

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, D. Luis María García Castillo, para las obras de captación y conducción de agua a la localidad de Villamórico, perteneciente a este municipio, y que importa la cantidad de 4.380.087 pesetas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el pla-

zo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Arlanzón, a 1 de junio de 1988.—
El Alcalde (ilegible).

4131.—1.000,00

Ayuntamiento de Rubena

Aprobada por esta Corporación Municipal, en sesión del día 6 de mayo del corriente año, la Memoria valorada para la sustitución de tubería de aguas en esta localidad, redactada por el Arquitecto Técnico, D. Gonzalo González López, por un importe de 1.000.000 de pesetas, queda expuesta al público, por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinada durante las horas de oficina y presentar las reclamaciones oportunas que estimen pertinentes.

Rubena, 3 de junio de 1988. —
El Alcalde (ilegible).

4133.—1.000,00

JUNTA VECINAL DE QUECEDO DE VALDIVIELSO

ORDENANZA FISCAL SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir

Artículo 1. —

1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y al amparo de los artículos 216 y siguientes del R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, se aprueba, para este municipio, la presente Ordenanza de Contribuciones Especiales que podrán aplicarse para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que, a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios, tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Artículo 2. —

Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otras por los interesados.

Artículo 3. —

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Artículo 4. —

1. Será obligatorio la exigencia de contribuciones especiales para las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el art. 1.º de la presente Ordenanza.

Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmante, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

Sujeto pasivo

Artículo 5. —

1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimientos, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6. —

En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, tendrán la consideración de sujetos pasivos, al amparo del art. 33 de la Ley General Tributaria.

En todo caso vendrán también obligadas a facilitar a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Base imponible y de reparto

Artículo 7. —

1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos, o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe, se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuere amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el art. 3.º 1 c) o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, a que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que pue-

dan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviese obligado a satisfacer por razón de la misma sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Artículo 8. —

El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del artículo 4, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza, los Ayuntamientos aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Obligación de contribuir

Artículo 9. —

1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago

de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Normas de gestión

Artículo 10. —

1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción, en cada caso concreto, del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la exigencia de la ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las contribuciones especiales que se pueden establecer por el Ayuntamiento con carácter potestativo, la Corporación municipal adoptará el correspondiente acuerdo de imposición, en el que constará entre otros, los datos referentes a la cantidad que se acuerde distribuir entre los beneficiarios y las bases de reparto, además de lo que disponga la ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Artículo 11. —

1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el núm. 1 del artículo 14 de esta ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la

constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 12. —

Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determina de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 13. —

Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Artículo 14. —

1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo previsto en el n.º 2 del art. 11 cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 50.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 5.000 a 100.000 habitantes, y de 10.000.000 de pesetas, en los restantes. En tales supuestos su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que al respecto dispongan los preceptos reglamentarios. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada obligarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicado quorum designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Artículo 15. —

Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora

de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicios.

Artículo 16. —

1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones administrativas de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

Exenciones

Artículo 17. —

1. Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas de Régimen Local.

2. De acuerdo con el art. 220.3. del R. D. Leg. 781 de 1986, están exentos de la obligación de contribuciones especiales la Sta. Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el art. 258.1 del texto refundido de dicho Real Decreto.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio y, con el

resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Infracciones y defraudación

Artículo 18. —

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de julio de 1988, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 19 de abril de 1987 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Junta Administrativa de Quecedo de Valdivielso, a 23 de abril de 1988. — El Presidente, Blas García.

4364.—35.887,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Anuncio de concurso

La Corporación Municipal, en sesión de 18 de abril de 1988, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la «Adquisición de suministros y diverso material con destino a este Ayuntamiento».

Durante el plazo de 8 días, se expone al público para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el citado pliego.

Presentación de proposiciones.— En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, durante el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de proposiciones. — En el Salón de Plenos, a las 12 horas del primer día hábil siguiente a aquél en que concluya el plazo de presentación de ofertas. El sábado se entenderá como día inhábil.

Modelo de proposición:

D., con domicilio en ...
, núm., y D. N. I. número
, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, conforme acreditado con, se compromete al suministro de los bienes de grupo (o grupos) —indicar número del grupo y contenido genérico— incluidos en el anexo al pliego de cláusulas eco-

nómico-administrativas que han de regir el concurso de suministros destinados a este Ayuntamiento con los precios unitarios que a continuación se detallan, haciendo constar que no está incluido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en las disposiciones vigentes que regulan la contratación en el ámbito de la Administración Local.

(Lugar, fecha y firma).

Miranda de Ebro, a 31 de mayo de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

4130.—3.600,00

Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente

Subasta Coto de Caza «Bardal y Sierra»

Los Ayuntamientos de Jaramillo de la Fuente y Barbadillo del Pez autorizados por la Administración Forestal, acuerdos de ambos Ayuntamientos, al amparo de la Ley y Reglamento de Caza, facultativas del Servicio de ICONA, y demás leyes de contratación en vigor de las Entidades Locales, sacan a pública subasta el coto de caza de Bardal y Sierra, en las siguientes condiciones y las determinadas en el pliego de condiciones aprobado por ambos Ayuntamientos.

Superficie: 1.096,92,32 hectáreas, según catastro.

Período arrendamiento: Desde noviembre de 1988, hasta el 1.º de noviembre de 1994.

Precio de tasación: Al alza, pesetas, 7.500.000, y anualmente, pesetas, 1.250.000, que se pagarán las anualidades por adelantado.

Precio índice: El 125 % del precio de la tasación.

Tanteo: Conforme consta en el pliego de condiciones, el Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente, oído el de Barbadillo del Pez, podrá hacer el derecho de tanteo, y sobrearrendarlo a terceras personas si no se cubre el 125 %.

Gastos a cargo del rematante: Todos y cada uno que graven el aprovechamiento de caza por el período del contrato, así como toda clase de impuestos, sean de la naturaleza que sean, tasas, matriculaciones y 15 % de mejoras del monte en ICONA, todos los impuestos establecidos o puedan establecerse de toda naturaleza que puedan imponerse o se encuentren establecidos, así como los de la subasta.

Admisión de pliegos: La admisión de pliegos será durante quince días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, más los días que medien de los quince días hasta el domingo siguiente, y hora de las trece, y la apertura de plicas será a las quince horas del mismo día y domingo de la admisión de pliegos.

El reloj que regirá será el del Presidente.

Pliego: Se encuentra en el expediente.

Fianza: De fianza provisional, pesetas, 200.000; y, definitiva, pesetas, 300.000.

Modelo de proposición:

D., de ... años de edad, con domicilio en calle, n.º, piso, población de; fotocopia del D. N. I. núm.,

expedido en, el día o bien en representación de, debidamente enterado del pliego de condiciones económico jurídico y administrativas, aprobado por los dos Ayuntamientos, del que se me entrega copia, así como del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha de de 1988, sobre arriendo del coto de caza privado de Bardal y Sierra, monte catalogado bajo el núm. 228 del Catálogo de U. Pública, presenta declaración jurada de no encontrarse comprendido en las incompatibilidades para contratar con las Entidades Locales que marca la ley y acepta todas y cada una de las bases determinadas en el pliego de condiciones y ofrece la cantidad de, en letra y número, por el arriendo del aprovechamiento cinegético comprendido entre la fecha de adjudicación hasta el día 1.º de noviembre de 1994.

..... a ... de de 1988. —

Firma:

De quedar desierta la primera subasta se celebrará la segunda subasta el domingo siguiente de la primera y a las mismas horas.

Jaramillo de la Fuente, a 31 de mayo de 1988. — El Alcalde, Faustino Sáiz Paniego.

4092.—9.600,00

Ayuntamiento de Barbadillo del Pez

Este Ayuntamiento autorizado por el Organismo competente en materia de caza, y transcurrido el plazo de diez días de exposición del pliego de condiciones que ha de regir la subasta, que es firme, y de las normas facultativas dadas por el Servicio de Administración de Caza, y demás normas determinadas en la Ley y Reglamento de Caza vigente y demás Leyes de Contratación de las Entidades Locales, saca a subasta pública el aprovechamiento cinegético (guardando las especies protegidas), del coto de caza del término municipal de Barbadillo del Pez.

Número del coto de caza: Matrícula BU-10.195, con una superficie aproximada de 1.944 Hts.

Período de arrendamiento: Desde el día que determine el contrato hasta el día 30 de junio de 1994.

Precio de tasación por los seis años: Al alza, 3.600.000 pesetas, y anuales 600.000 pesetas.

Precio índice: El 125 % del precio de tasación.

Tanteo: Conforme consta en el pliego; este Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo, pudiendo sobrearrendarlo a personas terceras, siempre que no se cubra el 125 %.

Forma de pago: La primera anualidad en el momento de la firma del contrato y las siguientes, antes del día 30 de junio de cada año, por adelantado.

Gastos: Todos y cada uno de los que graven el aprovechamiento de caza durante el período del contrato, así como toda clase de impuestos, sean de la naturaleza que fueren, tasas, matriculaciones, y 15 % de mejoras de los montes catalogados y del coto, que se encuentran establecidos o puedan establecerse, fuere cualquiera su naturaleza, así como los de la subasta.

Admisión de pliegos: Será la admisión de pliegos dentro de los días comprendidos entre el siguiente día hábil al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante quince días hábiles y hasta las 11,00 horas del domingo siguiente, una vez transcurridos quince días hábiles, y la apertura de los pliegos será el mismo domingo, y hora de las 12,00 de su mañana, y el reloj que regirá será el del Sr. Presidente.

Pliego de condiciones: Se encuentra en el expediente.

Fianza: La fianza provisional será en cheque, por importe, 180.000 pesetas, y la definitiva será la de 216.000 pesetas.

Modelo de proposición: D., de años de edad, con domicilio en la calle, núm., piso, población, teléfono, copia del D. N. I. núm., expedido en, el, o bien en representación de la Sociedad de Cazadores con escritura número, o empresa, debidamente enterado del pliego de condiciones económico jurídico, administrativas aprobado por el Ayuntamiento de Barbadillo del Pez, del que se me entrega copia, así co-

mo del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha de de 1988, sobre el arriendo del coto de caza privado de Barbadillo del Pez, presenta declaración jurada de no encontrarse comprendido en las incompatibilidades para contratar con Entidades Locales que marca la ley, y acepta todas y cada una de las bases determinadas en el pliego de condiciones y ofrece la cantidad de, en letra y número, por el arriendo del aprovechamiento cinegético comprendido entre la fecha de adjudicación hasta el día 30 de junio de 1994.

..... a ... de de 1988.

De quedar desierta la primera subasta se celebrará la segunda al domingo siguiente, en las mismas horas.

Barbadillo del Pez, a 31 de mayo de 1988. — El Alcalde, Ricardo Cardero Izquierdo.

4093.—9.600,00

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Libreta núm. 3000-024-002983-6, Oficina de Madrid.

Libreta núm. 3000-024-003334-1, Oficina de Madrid.

Plazo núm. 3012-024-002638-2, Oficina de Madrid.

Plazo núm. 3015-024-000539-1, Oficina de Madrid.

Libreta núm. 3000-032-001943-4, Oficina de Pancorbo.

Libreta núm. 3000-045-007059-5, Oficina de Villadiego.

Libreta núm. 3000-091-002208-7, Oficina de Principal.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

4486.—1.000,00